

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id. 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id. 6 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) llegó á esta Corte en la noche de ayer de regreso de su viaje, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 128.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo y de los Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Pontones, decretada por V. S. en 3 de Marzo de 1906, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 de Marzo del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo y de los Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Pontones, decretada por el Gobernador de Jaén en 3 de los corrientes.

Resulta de los antecedentes que la providencia gubernativa se fundó en los siguientes hechos, que expuso en una Memoria, como resultado de su investigación, un Delegado que el Gobernador nombró para que girase una visita de inspección á los servicios municipales de dicho pueblo.

Esos hechos son: 1.º Que por el acta de arqueo extraordinario no puede saberse si las 5.000 pesetas recaudadas en Enero, y satisfechas á la Hacienda, sin haber tenido in-

greso en los libros correspondientes, pudieran constituir diferencia con la aplicación dada á su importe, porque no se clasifica lo que corresponde á corriente ni á resultas;

2.º Que no se han rendido por el Ayuntamiento las cuentas de varios años ni el estado trimestral de la recaudación é inversión de fondos;

3.º Que el Depositario Recaudador de fondos municipales no tiene prestada la fianza correspondiente;

4.º Que no se ingresa como tal en los presupuestos municipales el arbitrio creado sobre el aprovechamiento de pastos de la ganadería;

5.º El libro de actas de las sesiones no se lleva en el papel sellado correspondiente, ni se consigna en él las sesiones ordinarias de la Corporación, apareciendo en el de 1903, entre líneas, y con distinta letra de la del acta, un particular relativo á la distribución mensual de fondos y sobrerraspada en varias actas la firma de un Concejal;

6.º Que la Junta de Sanidad no lleva libro de actas, y que la Corporación no ha provisto las plazas de Médico y Farmacéutico titulares;

7.º Que los caminos vecinales son intransitables por algunos sitios, por el abandono del Ayuntamiento; y

8.º Que del examen del presupuesto de 1902, que también rigió en 1903, no resulta consignado el recargo del 50 por 100 sobre las cédulas personales.

A estos hechos, que en la providencia se aducen como cargos, oponen los interesados los siguientes descargos:

1.º Que no pudo hacerse la clasificación á que alude el cargo por falta de tiempo para hacer los asientos en los documentos de contabilidad, por haberse recibido recientemente las cartas de pago;

2.º Que la rendición de cuentas

se justifica por medio de un oficio que el Alcalde dirigió al Delegado, siendo inexacto el cargo;

3.º Que se ha nombrado Depositario al hijo del Alcalde, por la garantía que éste ofrece á responder de los fondos que custodia su hijo, por no haber en la localidad persona á propósito para cumplir este servicio;

4.º Que según certificación que presentan, en los presupuestos de 1901 al actual aparece como uno de los ingresos el arbitrio sobre pastos y rastrojeras, que los vecinos han cedido al municipio desde tiempo inmemorial;

5.º Que siendo labradores la mayor parte de los Concejales, tienen que celebrar sesiones extraordinarias por no poder asistir por falta de tiempo á las ordinarias; que la enmienda del acta á que se refiere el cargo está en la misma letra y salvada al final, y que, según certificación que presentan, la firma sobrerraspada de un Concejal, de que habla el Delegado, no aparece que lo esté, ni en ella hay nada que llame la atención;

6.º Que en el presupuesto no hay cantidad consignada para Médico titular, sino para pago del reconocimiento de quintos y auxilios que reclame la Administración de justicia, y que es el primer año en que hay consignación para el Farmacéutico, sin que haya podido proveerse la plaza por no haber aspirantes, á pesar de haberse publicado;

7.º Que se han hecho algunas reformas en los caminos vecinales, á pesar de ser muy escasa la consignación que hay para ello, y que se deterioran con facilidad por el tránsito de ganados, principal riqueza del pueblo;

8.º Que la actual Corporación no ha tomado acuerdo, ni tiene conocimiento de si se recargaron en 1902 y 1903 las cédulas personales, porque los Concejales más

antiguos tomaron posesión en 1904.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia de que se trata, suspendiendo dicha Corporación municipal:

Considerando que la suspensión de Ayuntamientos no procede más que en los casos que por modo taxativo señala el art. 189 de la ley Municipal, en ninguno de los cuales se funda la providencia del Gobernador:

Considerando que casi todos los cargos que se formulan contra dicho Ayuntamiento los explican y desvirtúan los Concejales suspensos, resultando únicamente en pie alguno que, si tiene carácter leve, revela, sin embargo, cierta negligencia en el desempeño del cargo:

Considerando que el Alcalde no ha incurrido en responsabilidad administrativa y distinta de los Concejales; y

Considerando que entre los cargos y descargos expuestos existe contradicción, sin que dentro del expediente haya medio de deshacerla; el Gobernador, haciendo uso de las facultades que le son propias, debe abrir información á fin de que esas contradicciones se aclaren, pudiendo pasar el tanto de culpa á los Tribunales si de esta información aparecieran hechos que pudieran revestir caracteres de delito;

El Consejo opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Jaén, reponer en sus cargos al Alcalde y Concejales suspensos, apercibiéndoles para que en lo sucesivo se atengan en el cumplimiento de sus deberes á las disposiciones legales vigentes:

Visto:

Considerando que tal es la gravedad de los cargos que del expediente aparecen, que la misma Comisión permanente del Consejo de Estado, estimando que en él existen contradicciones, propone ampliarle á fin de conseguir una mayor depu-

ración, á virtud de la que pueda, si se juzga pertinente, pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia; medidas ambas que para su completa eficacia hacen forzoso el total alejamiento de los presuntos responsables de sus funciones administrativas; pero que como quiera que las nuevas diligencias exigen para su práctica un espacio de tiempo que no cabe dentro del plazo de duración que á la suspensión gubernativa señala el art. 190 de la ley Municipal, y además dicho plazo no puede ser objeto de prórroga alguna, hay que acudir al único medio que la ley otorga para separar á los Concejales, cual es confirmar la suspensión decretada, para que, con la debida regularidad y garantía del derecho de los interesados, se prosiga la instrucción del expediente gubernativo:

Considerando que esta resolución la exigen también razones de moralidad pública, pues no pueden estimarse capacitados para el ejercicio de sus cargos individuales á quienes una disposición gubernativa ha puesto en entredicho, discutiendo sus condiciones, en cuanto existe la presunción de que han cometido actos como tales individuos del Ayuntamiento, por lo que procede exigirles responsabilidad:

Considerando que desde luego aparecen probados hechos como son el cobro indebido de impuestos sin previo acuerdo del Ayuntamiento y la falta de ingreso en arcas municipales de cantidades percibidas, los que desde luego pueden revestir caracteres de delito;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Pontones, decretada por V. S. en 3 de Marzo último, acordando desde luego la remisión de los antecedentes á los Tribunales, á los efectos que en justicia procedan, á cuyo fin se ordena á V. S. que con toda urgencia proceda á la ampliación del expediente, cuyos antecedentes remitirá desde luego á la Autoridad judicial, como nuevo elemento de prueba en el asunto sometido á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

(De la Gaceta núm 121.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Visto lo manifestado por el Ingeniero agrónomo de la Sección de Burgos, de la región agronómica de Castilla la Vieja, de estar dispuesta la Diputación provincial y el Ayuntamiento de la capital á sufragar el 50 por 100 de los gastos necesarios á la instala-

ción de una Granja Instituto de Agricultura, para lo que esta última Corporación ofrece el terreno necesario, que ha sido reconocido por el mencionado Ingeniero, reuniendo las condiciones al efecto; teniendo en cuenta que la divulgación de los conocimientos agrícolas en aquella comarca es de importancia para los agricultores, y

Visto lo que disponen los Reales decretos de 10 de Octubre de 1903 y 15 de Enero de 1904, por los que se instalarán esta clase de establecimientos en todas aquellas provincias que se comprometan á satisfacer el 50 por 100 de los gastos de su instalación;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se cree una Granja Instituto de Agricultura de las que determina el art. 33 del Reglamento del Servicio agronómico, en la provincia de Burgos, en los terrenos ofrecidos por el Ayuntamiento de la capital, comprometiéndose esta Corporación y la Diputación á satisfacer el 50 por 100 de los gastos, debiendo desde luego el Ingeniero agrónomo de la Sección de Burgos formular el proyecto completo de la Granja de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1906.—Gasset.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(De la Gaceta núm. 125.)

Gobierno Civil

Elecciones.

Declaradas, por Real orden de 26 de Abril pasado, nulas las elecciones de Concejales verificadas en el segundo distrito del Ayuntamiento de Trespaderne en 12 de Noviembre último, en uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del artículo 59 de la ley Orgánica provincial, y á fin de cumplimentar lo dispuesto en el art. 45 de la Municipal; he acordado convocar á nueva elección para la renovación bienal del referido Ayuntamiento en la parte correspondiente á dicho segundo distrito, la cual se celebrará el domingo 27 del actual, debiendo tener lugar la designación de Interventores el domingo anterior, día 20, y el escrutinio general el jueves 31 del mismo; observándose, tanto en la votación como en el escrutinio, el procedimiento publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 170, correspondiente al día 28 de Octubre del próximo pasado año.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Burgos 10 de Mayo de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

Declaradas, por Real orden de 26 de Abril pasado, nulas las elecciones de Concejales verificadas en el

Ayuntamiento del Valle de Tobalina en 12 de Noviembre último, en uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la ley Orgánica provincial, y á fin de cumplimentar lo dispuesto en el art. 45 de la Municipal; he acordado convocar á nueva elección para la renovación bienal del referido Ayuntamiento, la cual se celebrará el domingo 27 del actual, debiendo tener lugar la designación de Interventores el domingo anterior, día 20, y el escrutinio general el jueves 31 del mismo; observándose, tanto en la votación como en el escrutinio, el procedimiento publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 170, correspondiente al día 28 de Octubre del próximo pasado año.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Burgos 10 de Mayo de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

SERVICIO AGRONÓMICO

Para cumplimentar lo que dispone el Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, he acordado fijar el día 15 del próximo mes de Junio para dar principio á las operaciones de deslinde de las vías pecuarias del término de Fuentenebro, debiendo citarse á la operación á los dueños de los terrenos colindantes á dicha vía.

Burgos 3 de Mayo de 1906.

EL GOBERNADOR,

Germán Avedillo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales.

Mes de de Abril 1906.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de Propios enajenados, á saber:

| CARGO. | Pesetas. |
|---|----------|
| Existencia en fin del mes anterior..... | 24905'69 |
| Recaudado en el mes de esta cuenta..... | 22203'11 |
| Total..... | 47108'80 |
| DATA. | |
| Pagos hechos..... | 10631'04 |
| RESÚMEN. | |
| Importa el cargo..... | 47108'80 |
| Idem la data..... | 10631'04 |
| Existencia para el mes de Mayo de 1906..... | 36477'76 |
| Burgos 30 de Abril de 1906.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme:—El Contador, León Villén. | |

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Cobrado el trimestre de 1.º de Enero de 1906 de intereses de inscripciones del pueblo de Amaya.... | 203'42 |
| Id. de Atapuerca..... | 287'47 |
| Id. de Barbadillo de Herberos..... | 11'90 |
| Id. de Bozoo..... | 79'73 |
| Id. de Briviesca..... | 89'10 |
| Id. de Los Ausines..... | 183'03 |
| Id. de Cilleruelo de Arriba. | 267'32 |
| Id. de Cebrecos..... | 319'09 |
| Id. de Cascajares de Bureba | 57'18 |
| Id. de Carcedo de Burgos.. | 207'26 |
| Id. de Cornudilla..... | 8'81 |
| Id. de Castrogeriz..... | 813'04 |
| Id. de Covarrubias..... | 8'64 |
| Id. de Estepar..... | 733'10 |
| Id. de Grijalba..... | 166'55 |
| Id. de Cayuela..... | 147'22 |
| Id. de Cardeñuela-Riopico | 180'06 |
| Id. de Campolara..... | 4'37 |
| Id. de Fontioso..... | 72'20 |
| Id. de Gamonal..... | 44'91 |
| Id. de Celada del Camino. | 746'34 |
| Id. de Espinosa de Cervera..... | 5'89 |
| Id. de Hortigüela..... | 42'17 |
| Id. de Hermosilla..... | 200'95 |
| Id. de Ibeas de Juarros... | 161'46 |
| Id. de Itero del Castillo... | 202'05 |
| Id. de Huérmeces..... | 95'53 |
| Id. de La Horra..... | 135'17 |
| Id. de Lodoso..... | 48 |
| Id. de Madrigalejo..... | 287'18 |
| Id. de Masa..... | 22'71 |
| Id. de Melgar de Fernamental..... | 1002'68 |
| Id. de Merindad de Sotocueva..... | 549'29 |
| Id. de Miraveche..... | 192'40 |
| Id. de Monasterio de la Sierra..... | 4'75 |
| Id. de Orbaneja-Riopico.. | 15'18 |
| Id. de Parte de Bureba (La). | 46'71 |
| Id. de Mecerreyes..... | 38'98 |
| Id. de Redecilla del Campo. | 67'04 |
| Id. de Pampliega..... | 2844'92 |
| Id. de Palacios de Benaver | 274'06 |
| Id. de Pedrosa del Príncipe. | 301'53 |
| Id. de Pesadas de Burgos.. | 16'60 |
| Id. de Presencio..... | 235'74 |
| Id. de Quintanilla de la Mata..... | 277'66 |
| Id. de Quintanilla del Coto. | 198'67 |
| Id. de Omillos junto á Sasamón..... | 191'89 |
| Id. de Santa Maria Ribarrredonda..... | 99'48 |
| Id. de Santa Maria Tajadura..... | 69'79 |
| Id. de Sta. Maria del Campo. | 232'17 |
| Id. de Revilla-Cabriada... | 266'23 |
| Id. de Sasamón..... | 367'38 |
| Id. de Solarana..... | 968'97 |
| Id. de S. Mamés de Burgos. | 42 |
| Id. de Ubierna..... | 64'74 |
| Id. de Villayerno Morquillas | 52'44 |
| Id. de Villahoz..... | 274'33 |
| Id. de Villadiego..... | 319'26 |
| Id. de Villasandino..... | 190'62 |
| Id. de Villanueva de Carazo. | 14'11 |
| Id. de Villamayor de los Montes..... | 1415'30 |

ingre-
blos si-
Pesetas.
203'42
287'47
11'90
79'73
89'10
183'03
267'32
319'09
57'18
207'26
8'81
813'04
8'64
733'10
166'55
147'22
180'06
4'37
72'20
44'91
746'34
5'89
42'17
200'95
161'46
202'05
95'53
135'17
48
287'18
22'71
1002'68
549'29
192'40
4'75
15'18
46'71
38'98
67'04
2844'92
274'06
301'53
16'60
235'74
277'66
198'67
191'89
99'48
69'79
232'17
266'23
367'38
968'97
42
64'74
52'44
274'33
319'26
190'62
14'11
1415'30

| | |
|---|--------|
| Id. de Barrios de Colina... | 174'53 |
| Id. de Cuevas de San Cle- mente..... | 311'86 |
| Id. de Arenillas de Villa- diego..... | 180'42 |
| Id. de Olmos de la Picaza. | 56'32 |
| Id. de Villahernando..... | 85'93 |
| Id. de Villalivado..... | 14'61 |
| Id. de Villaute..... | 18'44 |
| Id. de Villarmentero..... | 54'36 |
| Id. de Fuentelcesped..... | 254'41 |
| Id. de Cornejo y Hornilla- yuso..... | 19'22 |
| Id. de Cornejo, Hornillato- rre y Hornillalastra..... | 17'85 |
| Id. de Los Ausines, Revilla del Campo y Quintanalaria. | 46'58 |
| Id. de Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba..... | 287'35 |
| Id. de Solarana y Cileruelo de Arriba..... | 18'31 |
| Id. de Cilleruelo de Arriba y Pineda-Trasmonte..... | 41'05 |
| Id. de Celada de la Torre. | 63'09 |
| Id. de Bedón..... | 49'31 |
| Id. de Cueva de Sotoscueva. | 134'97 |
| Id. de Escanduso..... | 66'31 |
| Id. de Cornejo..... | 129'98 |
| Id. de Escaño..... | 66'31 |
| Id. de Entrambosrios..... | 10'12 |
| Id. de La Parte de Sotos- cueva..... | 33'82 |
| Id. de Linares de Sotos- cueva..... | 36'72 |
| Id. de Hornillayuso..... | 109'64 |
| Id. de Hornillalastra..... | 46'78 |
| Id. de Pereda..... | 65'26 |
| Id. de Quintanilla-Sotos- cueva..... | 28'17 |
| Id. de Quintanilla del Re- bollar..... | 48'77 |
| Id. de Otedo..... | 119'46 |
| Id. de Quintanilla Valde- bodres..... | 130'02 |
| Id. de Quisicedo..... | 17'19 |
| Id. de Vizmallo..... | 514'45 |
| Id. de Rublacedo de Arriba. | 92'06 |
| Id. de Villanueva - Sopor- tilla..... | 244'48 |
| Id. de Villanueva de las Carretas..... | 193'91 |
| Id. de Sobrepeña de Sotos- cueva..... | 26'97 |
| Id. de Villamartin de So- toscueva..... | 113'19 |
| Id. de Pradilla de Hoz de Arriba..... | 44'27 |
| Id. de Vallejo de Sotoscueva | 28'76 |
| Id. de Toba de Valdivielso. | 117'39 |
| Id. de Brulles..... | 17'95 |
| Id. de Castromorca..... | 18'37 |
| Id. de Coculina..... | 31'30 |
| Id. de El Almiñé..... | 51'58 |
| Id. de Hortigüela (Colecti- vidades)..... | 8'31 |
| Id. de Briviesca (id.)..... | 100'88 |
| Id. de Villanueva de Cara- zo (id.)..... | 3'50 |
| Id. de Covarrubias (id.)... | 111'20 |
| Id. de Melgar de Ferna- mental (Beneficencia)... | 29'30 |
| Id. de Villadiego (id.)..... | 63'71 |
| Id. de Santa Maria del Cam- po (Instrucción pública).. | 10'53 |
| Id. de Grijalba (id.)..... | 1'78 |
| Id. de Lodoso (id.)..... | 0'78 |
| Id. de Sasamón (id.)..... | 10'56 |
| Id. de Pedrosa del Princi- | |

| | |
|---|----------|
| pe (id.)..... | 3 |
| Id. de Quintanilla de la Mata (id.)..... | 4'15 |
| Id. de Estepar (id.)..... | 5'10 |
| Id. de Cilleruelo de Arriba y Pineda-Trasmonte, seis trimestres desde 1.º de Ju- lio de 1904 á 1.º de Octu- bre de 1905 (de Propios). | 246'34 |
| Id. los meses de Enero, Fe- brero y Marzo (de Cargas de justicia del Ayunta- miento de Fuentelcesped). | 205'35 |
| Total..... | 22203'11 |

Burgos 30 de Abril de 1906.=
El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satis-
fechas por cuenta de los pueblos
siguientes:

| | |
|--|-----------------|
| | <i>Pesetas.</i> |
| Satisfecho por 98 timbres móviles de 10 céntimos, 7 de 25 y 3 de 50 de los pue- blos que comprende la re- lación de ingresos..... | 13'05 |
| Descontado por la Delega- ción de Hacienda para pago del cupo de consu- mos de 1906 por el pueblo de Amaya, según carta de pago núm. 175..... | 203'42 |
| Id. de Los Ausines, id. 176 | 183'04 |
| Id. de Estepar, id. 177.... | 242'55 |
| Id. de Cayuela, id. 178.... | 147'22 |
| Id. de Itero del Castillo, id. 180..... | 239'48 |
| Id. de Madrigalejo, id. 182. | 218'05 |
| Id. de Palacios de Benaver, id. 183..... | 274'06 |
| Id. de Pedrosa del Princi- pe, id. 184..... | 296'91 |
| Id. de Presencio, id. 185... | 235'75 |
| Id. de Quintanilla de la Mata, id. 186..... | 248'06 |
| Id. de Villahoz, id. 187.... | 263'54 |
| Id. de Arenillas de Villa- diego, id. 188..... | 180'43 |
| Id. de Fuentelcesped, id. 189..... | 254'41 |
| Id. á D. Francisco de Soto, vecino de esta ciudad, au- torizado en forma por el Ayuntamiento de Redeci- lla del Campo..... | 319'77 |
| Id. por una póliza de 5 pe- setas y un timbre de 10 céntimos para reintegro y bastanteo del poder de Pineda-Trasmonte..... | 5'10 |
| Id. á D. Luis Miguel, por la Junta administrativa de Vizmallo..... | 514'20 |
| Id. á D. Antolin Romo, por el Ayuntamiento de Es- tepar..... | 495'40 |
| Id. á D. Anastasio Pala- cios, por el de Carcedo de Burgos..... | 206'92 |
| Id. á D. Juan Cueva, por la Junta administrativa de Los Ordejonos..... | 32'31 |
| Formalizado el primer tri- mestre de provinciales de 1906 con intereses de ins- cripciones del Ayunta- | |

| | |
|--|----------|
| miento de Celada del Ca- mino..... | 233'48 |
| Id. el id. de Amaya..... | 213'13 |
| Id. de Itero del Castillo.... | 215'29 |
| Id. á cuenta de la cuota de 1905 de Sasamón..... | 1004'15 |
| Id. por resto de la cuota de 1905 de Castrogeriz..... | 764'63 |
| Id. por el primer trimestre de 1906 del de Cilleruelo de Arriba..... | 174'28 |
| Id. á D. José Carrera, auto- rizado por la Junta admi- nistrativa de Villanueva de las Carretas..... | 193'81 |
| Id. á D. Martín Vallejo, por el Ayuntamiento de Ibeas de Juarros..... | 161'26 |
| Id. á D. Francisco Bernal, por la Junta administra- tiva de Celada de la Torre | 62'99 |
| Id. á D. Julián García, por el Ayuntamiento de Vi- llarmentero..... | 54'16 |
| Id. á D. Francisco López, por el de Santa María Ri- barredonda..... | 148'48 |
| Id. á D. Juan Pérez, por el de Grijalba..... | 171'57 |
| Id. á D. Francisco Marcos, por el de Melgar de Fer- namental..... | 1060'08 |
| Id. á D. Lucio Herrera, por el de Villadiego..... | 382'77 |
| Id. á D. Segundo Colina, por el de Barrios de Colina.. | 174'33 |
| Id. á D. Félix Martínez, por la Junta Administrativa de Pradilla de Hoz de Arriba..... | 44'17 |
| Id. á D. Eladio Escudero, por la de Toba de Valdi- vielso..... | 117'29 |
| Id. á D. Eusebio Martínez Ahedo y á D. Juan Sainz Casado, lo cobrado por la inscripción mancomunada de Cilleruelo de Arriba con Pineda Trasmonte... | 282'09 |
| Id. á D. Pedro Polo, autori- zado por el Ayuntamiento de Hermsilla..... | 261'99 |
| Id. á D. Casiano González, por el de Olmos de la Pi- caza..... | 56'22 |
| Id. á D. Ruperto Audren, por el de Orbaneja Rio- pico..... | 15'08 |
| Id. á D. Luis López, por el de Revilla Cabriada..... | 265'82 |
| Id. por tres sellos móviles de 10 céntimos para el co- bro de los meses de Enero, Febrero y Marzo de car- gas de justicia de Fuen- telcesped..... | 30 |
| Total..... | 10631'04 |

Burgos 30 de Abril de 1906.=
El Depositario, Pedro Polo.

Providencias Judiciales

Burgos.
Lic. D. Ramón Julio Almuzara y
Alonso de la Puente, Juez muni-
cipal suplente en cargos de esta
ciudad,
Hago saber: que por virtud de

autos de juicio verbal civil, segui-
dos á instancia de D. Tomás Arro-
yo y Arroyo, mayor de edad, botero
y vecino de esta ciudad, contra Don
Lorenzo Antón, también mayor de
edad, de igual profesión y vecino
de Fuentelcesped, sobre pago de
210 pesetas, se sacan á pública su-
basta setenta y cinco corambres á
punto de pez, tasadas en 525 pese-
tas, la cual tendrá lugar simultá-
neamente en este Juzgado y en el
de Fuentelcesped el día 15 del ac-
tual y hora de las once, para hacer
pago del principal y costas, advir-
tiendo á los licitadores que para
tomar parte en ella habrán de con-
signar previamente en la mesa del
Juzgado el 10 por 100 en efectivo
metálico de la tasación y no se
admitirán posturas que no cubran
las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el Boletín
oficial de la provincia, expido el
presente edicto en Burgos á 3 de
Mayo de 1906.—Ramón J. Almuzara.
—Por su mandado, Valerio Bravo.

Briviesca.

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de
providencia dictada en el día de
hoy por el Sr. Juez de instrucción
de esta ciudad y su partido en el
sumario sobre falso testimonio, se
cita á Alejandro Vesga, vecino de
Berzosa, que según antecedentes
se ausentó de su domicilio en 28 ó
29 de Marzo último, para que en el
término de diez días, á contar des-
de la inserción de la presente en
el Boletín oficial de esta provincia
y Gaceta de Madrid, comparezca á
declarar ante este Juzgado como
testigo; previniéndole que de no
comparecer le parará el perjuicio
á que hubiere lugar en derecho.

Briviesca 7 de Mayo de 1906.—El
Actuario, Francisco Lozano.

Aldeas de Medina.

D. Angel Alonso Garcia, Juez mu-
nicipal de este distrito.

Por el presente tercer edicto
hago saber: Que para hacer efecti-
va la multa gubernativa de 25 pe-
setas impuesta al industrial D. José
Condado, vecino de Santurde, como
contraventor á la vigente ley de
Pesas y Medidas, se le embargó una
heredad en Santurde, al sitio de Las
Quintanas, de tres celemines, tasa-
da en 60 pesetas.

Cuya finca se saca á subasta por
tercera vez, sin sujeción á tipo, que
tendrá lugar en la sala-audiencia de
este Juzgado, el día 26 del actual, á
la una de la tarde, advirtiéndole que
si hubiere postor que ofrezca las dos
terceras partes del precio que sir-
vió de tipo para la segunda subasta
y que acepte las condiciones de la
misma, se aprobará el remate.

Dado en Aldeas de Medina á 5 de
Mayo de 1906.—Angel Alvarez.—
Por su mandado.—El Secretario ha-
bilitado, Eugenio Isla.

Anuncios Oficiales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BRIVIESCA

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día 19 del actual, á las doce, al sorteo de seis vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Briviesca á 7 de Mayo de 1906. = Ciriaco Manzanares. = Por su mandado, Francisco Lozano.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROA

D. Vicente Martin Gutierrez, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido;

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 31 de la ley estableciendo el juicio por jurados, he acordado proceder el día 25 del corriente mes y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado, al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial que, en unión de los demás individuos que determina dicha ley, han de constituir la Junta del partido para la formación de las listas de jurados del mismo.

Dado en Roa á 5 de Mayo de 1906. = Vicente Martin Gutierrez. = Por su mandado, Manuel Izquierdo.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

MES DE MAYO.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda el Ayuntamiento de esta ciudad de conformidad con lo que previenen la ley Municipal de 1877 y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

| Capítulos. | OBLIGACIONES. | Gastos de pago inmediato. — Pesetas. | Gastos de pago diferible. — Pesetas. | Gastos de pago voluntario. — Pesetas. | TOTAL. — Pesetas. |
|------------|---------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|-------------------|
| 1 | Gastos del Ayuntamiento..... | 4500 | 1500 | » | 6000 |
| 2 | Policia de seguridad..... | 5500 | 2500 | » | 8000 |
| 3 | Policia urbana y rural..... | 7000 | 2000 | » | 9000 |
| 4 | Instrucción pública..... | 2000 | » | » | 2000 |
| 5 | Beneficencia..... | 12000 | » | » | 12000 |
| 6 | Obras públicas..... | 15000 | 15000 | » | 30000 |
| 7 | Corrección pública..... | » | 3000 | » | 3000 |
| 8 | Montes..... | » | » | » | » |
| 9 | Cargas y contingente provincial | » | 60000 | 20000 | 80000 |
| 10 | Obras de nueva construcción... | » | 40000 | 5000 | 45000 |
| 11 | Imprevistos..... | » | 3000 | » | 3000 |
| 12 | Ampliación..... | » | » | » | » |
| 13 | Resultas..... | » | » | » | » |
| 14 | Devoluciones..... | » | » | » | » |
| | TOTALES..... | 46000 | 127000 | 25000 | 198000 |

Burgos 25 de Abril de 1906. = El Contador, Fermin Lambarri. = V.º B.º = El Alcalde, José Plaza. = Ayuntamiento del 2 de Mayo de 1906. = La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. = El Secretario, Isidro Gil. = V.º B.º = El Alcalde, José Plaza.

Alcaldia de Pinilla-Trasmonte.

Se anuncia vacante por segunda vez la plaza de Farmacéutico titular de esta villa dotada con el haber anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por el suministro de medicamentos á las familias pobres de la localidad, transeuntes y casos de oficio.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pinilla-Trasmonte 5 de Mayo de 1906. = El Alcalde, Braulio del Alamo.

Alcaldia de Revillarruz.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, do-

tada con el haber anual de 325 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella, que necesitan llevar dos años de práctica, lo solicitarán dentro del plazo de 15 días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, por medio de instancia dirigida á esta Alcaldía.

Revillarruz 5 de Mayo de 1906. = El Alcalde, Ruperto Palacios.

Alcaldia de Madrigalejo del Monte.

El día 4 del actual desapareció del mercado de ganados de Burgos una oveja blanca, con leche, tiene un remisaco por delante en la oreja derecha y en la parta de atrás encimera una marcha de encarnado.

La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á esta Alcaldía ó á su dueño Ignacio Romo, vecino de esta villa, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Madrigalejo 6 de Mayo de 1906. = El Alcalde, Manuel Abad.

Alcaldia de Gamonal.

El día 4 del actual fué depositada en esta Alcaldía por D. Jorge Morquillas, vecino del pueblo de Villayerno, de esta provincia, una jata de pelo rojo, como de un año, de un metro de alzada y con espundias en el cuello, cuya res se encontraba abandonada y causando daño en los sembrados.

La persona á quien pertenezca puede pasar á recogerla en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previo pago de gastos ocasionados, pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Gamonal 5 de Mayo de 1906. = El Alcalde, Venancio Moral.

Alcaldia de Cilleruelo de Arriba.

Según me manifiesta D. Tiburcio Casado y Casado, vecino de esta villa, en el día 2 del actual desapareció de la villa de Lerma, frente al convento de San Blas, que se hallaba atada á un carro del mismo dueño, una burra de 4 años, pelo cárdeno, sin esquilas, cabezada nueva, aparejada de lomillos y herrada de la mano derecha.

La persona que la haya recogido puede dar aviso á esta Alcaldía ó á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado y además gratificará.

Cilleruelo de Arriba 4 de Mayo de 1906. = P. O., Máximo Sancho.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Necesitando adquirirse los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 25 del mes actual, á las diez de la mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al diez por ciento del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la administración del Establecimiento de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma el correspondiente pliego de condiciones; rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaria donde ha de celebrarse.

Burgos 7 de Mayo de 1906. = El Director, Sebastián de la Iglesia.

Artículos que se adquirirán.

Harina de primera clase.
Carbón de cok.
Cebada nacional.
Paja para pienso.
Avena.

Anuncios Particulares

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banca y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacer en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos de importancia; descuentos, compra de toda clase de cupones, billetes y monedas de oro españolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, siendo los gastos de póliza y corretaje (caso de renovación) de cuenta de esta casa.

Se admiten depósitos en metálico y valores sin cobrar derechos por custodia.

Préstamos hipotecarios.

Horas de oficina, de nueve á dos y de cuatro á siete.

Aviso á los enfermos.

El Médico Doctor Eduardo Suarez, especialista en enfermedades de la matriz, vías urinarias y cirugía en general, que tantos años ha ejercido su profesión en Burgos, llegará á esta Capital el 15 del mes actual, permaneciendo hasta el 22 en cuyos días recibirá consultas en la calle de Santander, traseras de la Casa del Cordón, núm. 1, principal.

Alcances.

MARIANO GIL GARCIA.
San Carlos, 1.º, 2.º, dcha. - Burgos.

CENTRO DE NEGOCIOS

Se encarga de gestionar el pago de resguardos nominativos de créditos por alcances, de la última campaña, expedidos por el Ministerio de la Guerra y que han de cobrarse en Madrid, sujetos á prescripción, según la ley.

Plaza vacante

Se halla vacante la plaza de auxiliar Recaudador y Agentes de la Zona de Briviesca, con fianzas de 3.000 pesetas, debiendo presentarse las solicitudes en el plazo de 15 días, contados desde esta fecha, al Recaudador de la misma Zona que suscribe.

Salas de Bureba 30 de Abril de 1906. = Nicolás Saiz.

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una. — Laito Calvo, 18, pral. — Burgos.

Se venden dos vacas superiores (juntas ó separadas) recién paridas y con abundante leche. Para tratar con su dueño, Andrés Seco, en Villadiego, Almacén de curtidos, ó en Burgos con D. Rafael Dorao.

Imprenta de la Diputación Provincial